



ORDENANZA Nro. 006-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14 reconoce “el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 15, establece que el Estado “promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 número 27 reconoce y garantiza a las personas: “(...) El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación en armonía con la naturaleza”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83, número 6 dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, “(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 señala que, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:“(...)4.Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento



ambiental y aquellos que establezca la ley; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 395 reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 396, señala: “(...) La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 397, establece: "En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, establece: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. (...)”;

Que, el Convenio de Basilea, en el artículo 4 número 2 letras a, b y c en relación al control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, se establece como obligaciones generales de las Partes: “a) Reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos en ella, teniendo en cuenta los aspectos sociales, tecnológicos y económicos; b) Establecer instalaciones adecuadas de eliminación para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, cualquiera que sea el lugar donde se efectúa su eliminación que, en la medida de lo posible, estará situada dentro de ella; c) Velar por que las personas que participen en el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos dentro de ella adopten las medidas necesarias para impedir que ese manejo dé lugar a una contaminación y, en caso que se produzca ésta, para reducir al mínimo sus consecuencias sobre la salud humana y el medio ambiente”;



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, señala: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 55 señala que son los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 señala: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 137, establece: “Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 275, establece las modalidades de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal, indicando que “podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 283, inciso segundo especifica: “(...) Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, establece: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión



clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 431, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 566, señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 5 menciona que, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende, entre otras: “(...) 6.La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales; (...) 12.La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducirla vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 6, determina que: “Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 10, señala: “el Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27 menciona: “En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: “1.Dictarla política pública ambiental local; (...) 15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 231, señala: “Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: “(...) 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y



desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 238, establece como responsabilidad del generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, al titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones del mencionado Código, y de la misma manera que, son responsables solidariamente junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 299, señala: “Potestad sancionadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código (...)”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 300, determina: “La imposición de sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción, la capacidad económica del infractor y las atenuantes o agravantes existentes”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 314 indica: “Las infracciones administrativas ambientales son toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en este Código. La Autoridad Ambiental Nacional elaborará las normas técnicas específicas para la determinación de las infracciones. Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 26, señala: “Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 41, dispone: “Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico. Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento. Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos. Denunciarán los actos de corrupción”;



Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 175, dispone que: “Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar de iniciar el procedimiento”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 180, menciona que: “Se pueden adoptar las siguientes medidas cautelares: 1. Secuestro, 2. Retención, 3. Prohibición de enajenar, 4. Clausura de establecimientos, 5. Suspensión de la actividad, 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes, 7. Desalojo de personas, 8. Limitaciones o restricciones de acceso, 9. Otras previstas en la Ley”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 189, señala que: “El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de las personas interesadas, podrá ordenar medidas cautelares, pudiéndose adoptar las siguientes: 1. Secuestro, 2. Retención, 3. Prohibición de enajenar, 4. Clausura de establecimientos, 5. Suspensión de la actividad, 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes, 7. Desalojo de personas, 8. Limitaciones o restricciones de acceso, 9. Otras previstas en la Ley”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 248, provee que: “El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 99, prescribe que corresponde “a la Autoridad Sanitaria Nacional, en coordinación con los municipios del país, emitir los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorios o de internación, veterinaria y estética”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, en el artículo 100 dispone “La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo”;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 564, en el segundo inciso señala: “Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo de desechos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción. Este servicio público, lo podrá realizar a través de las modalidades de gestión que provee el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 061 que Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente relacionado con la Calidad Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, por el Ministerio del Ambiente, en el artículo 2 de los principios, entre otros menciona: “(...) **Contaminador-Pagador o Quien Contamina Paga.**- Es la obligación que tienen todos los operadores de



actividades que impliquen riesgo ambiental de internalizarlos costos ambientales, asumiendo los gastos de prevención y control de la contaminación así como aquellos necesarios para restaurar los ecosistemas en caso de daños ambientales, teniendo debidamente en cuenta el interés público, los derechos de la naturaleza y el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El principio en mención se aplica además en los procedimientos sancionatorios o en los de determinación de obligaciones administrativas o tributarias de pago;(…) **De la cuna a la tumba.**-La responsabilidad de los Sujetos de Control abarca de manera integral, compartida, y diferenciada, todas las fases de gestión integral de las sustancias químicas peligrosas y la gestión adecuada de los residuos, desechos peligrosos y/o especiales desde su generación hasta su disposición final (...);”;

Que, el Acuerdo Ministerial No.061 que Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente relacionado con la Calidad Ambiental, en el artículo 78 **señala:** “(...) Sin perjuicio de la tutela estatal sobre el ambiente, todos los ciudadanos y especialmente los promotores de la gestión de desechos peligrosos y/o especiales, tienen la responsabilidad de colaborar desde su respectivo ámbito de acción, con las medidas de seguridad y control de dichos materiales. Cuando los riesgos se gestionen bajo el principio de descentralización subsidiaria, implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad. (...) Art. 88, señala que, al ser el generador el titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, es de su responsabilidad: Responder individual, conjunta y solidariamente; obtener obligatoriamente el registro de generador de desechos peligrosos y/o especiales; tomar medidas con el fin de reducir o minimizar la generación de desechos peligrosos y/o especiales; almacenar los desechos peligrosos y/o especiales en condiciones técnicas de seguridad; disponer de instalaciones adecuadas y técnicamente construidas para realizar el almacenamiento de los desechos peligrosos y/o especiales; identificar y/o caracterizar los desechos peligrosos y/o especiales generados, de acuerdo a la norma técnica aplicable; realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con el permiso ambiental; completar, formalizar y custodiar el manifiesto único de movimiento de los desechos peligrosos y/o especiales previo a la transferencia; regularizar su actividad conforme lo establece la normativa ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente; declarar anualmente ante la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación, la generación y manejo de desechos peligrosos y/o especiales realizada durante el año calendario; mantener un registro de los movimientos de entrada y salida de desechos peligrosos y/o especiales en su área de almacenamiento; procederá la actualización del registro de generador; actualizar su Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante acuerdo Ministerial 323, publicado en el Registro Oficial N° 450 del 20 de marzo de 2019, se emite el Reglamento para la gestión integral de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud, en el artículo 2 señala: “El presente Reglamento es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y clínicas veterinarias. Aplicará además a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos como responsables del manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción bajo las modalidades de gestión que la Ley prevé; así como a los gestores ambientales o prestadores de servicios para el manejo de residuos y desechos”; (...) Art. 7.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos



aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que, ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de servicios, serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente”;

Que, mediante Acuerdo No. 00036, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No.64 de 17 de Septiembre 2019, se aprueba el Manual de Gestión Interna de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud;

Que, la gestión integral de desechos sanitarios y farmacéuticos, es un servicio público prioritario que debe ejecutarse para evitar impactos secundarios en la salud y el medio ambiente, más aun en época de emergencia sanitaria como la pandemia COVID 19, donde se ha generado toneladas de desechos médicos y peligrosos, (mascarillas, guantes, trajes, implementos de bioseguridad y otros equipos de protección infectados), que de no ser manejados adecuadamente pueden causar daños a la salud. De allí la importancia de expedir una norma que encamine la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios y farmacéuticos generados en el cantón Riobamba; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 238, 240, inciso final del artículo 264; en concordancia con el artículo 55 letras d) y e); 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 27, 231 número 2, y 299 del Código Orgánico del Ambiente,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS Y FARMACEÚTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y ÓRGANO RESPONSABLE

Artículo 1.- Objeto. – La presente Ordenanza tiene como objeto el control y regulación de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios y farmacéuticos generados en el cantón Riobamba.

Artículo 2.- Ámbito. – La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba y rige para todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, clínicas estéticas con tratamientos invasivos, clínicas veterinarias y otras actividades que generen desechos sanitarios y farmacéuticos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Establecimientos de salud: Puesto de Salud, Consultorio General, Centro de Salud A, Centro de Salud B, Centro de Salud C-Materno Infantil y Emergencia, Consultorio de Especialidad (es) Clínico–quirúrgico, Centro de Especialidades, Centro clínico-quirúrgico ambulatorio(Hospital del Día),Hospital Básico, Hospital General, Centro Especializado, Hospital Especializado, Hospital de Especialidades, Servicios de Radiología e Imagen, Laboratorios de Análisis Clínico, Laboratorios de Anatomía Patológica, Laboratorios



- Fisiológico-Dinámico, Servicios de Sangre, Bancos de Tejidos y/o Células, Centros de Diagnóstico Integral, Centros de Rehabilitación Integral y otros establecimientos afines;
- b) Hospitales, clínicas y consultorios veterinarios;
 - c) Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje;
 - d) Laboratorios de práctica docente, Laboratorios Bromatológicos y Bioterios; y,
 - e) Otros de características similares.

Artículo 3.- Órgano Responsable del Control. – El Subproceso de Desechos Sólidos, será el órgano responsable de controlar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios y farmacéuticos generados en el cantón Riobamba. Además será el encargado de vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios y farmacéuticos, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en coordinación con las entidades competentes.

De encontrar novedades de las que se presume la comisión de alguna infracción, el personal municipal correspondiente emitirá un informe de los hechos a la o el Comisario Municipal en calidad de Órgano Instructor a fin de que de manera motivada disponga el inicio del procedimiento sancionador, de ser pertinente.

TÍTULO II

DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SANITARIOS Y FARMACÉUTICOS

Artículo 4.- Definiciones.- Las siguientes definiciones serán aplicables en el ámbito de la presente Ordenanza:

- a) **Almacenamiento final.-** Es el área dentro del establecimiento donde se retienen o acopian temporalmente los diferentes tipos de desechos de manera segura hasta que sean entregados al responsable de la gestión externa.
- b) **Autoridad Ambiental Competente.-** Es la Autoridad Ambiental Nacional, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, mientras que, la Autoridad Ambiental la cual será encargada de dar cumplimiento de las normas sanitarias.
- c) **Autoclave.-** Equipo para esterilizar elementos contaminados con agentes biológicos mediante calentamiento con vapor de agua bajo presión y que cuenta con cierre hermético.
- d) **Autoridad Sanitaria.-** Atribución legal que ejerce el Ministerio de Salud Pública y sus dependencias para asegurar el cumplimiento de las normas sanitarias.
- e) **Celda de Seguridad.-** Obra de ingeniería que permite controlar técnicamente la contaminación que pueden provocar los residuos peligrosos generados en establecimientos



de salud, a través de una disposición adecuada evitando que estos se dispersen y produzcan contaminación.

- f) **Declaración anual de los desechos peligrosos.-** Documento oficial, que contiene información sobre el manejo de desechos peligrosos, el cual debe ser presentado ante la Autoridad Ambiental Competente por parte de los generadores y gestores de desechos peligrosos bajo los procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.
- g) **Desechos anátomo-patológicos.-** Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inoculan con agentes infecciosos, así como fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no proceda de un área de aislamiento.
- h) **Desechos biológico-infecciosos.-** Constituyen el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.
- i) **Desechos comunes.-** Son desechos no peligrosos que no representa riesgo para la salud humana, animal o el ambiente. No son susceptibles de aprovechamiento y valoración. Entre estos se incluyen pañales de uso común (para heces y orina), papel higiénico y toallas sanitarias usadas, que no provienen de áreas de aislamiento o emergencia, cuerpos de jeringas que fueron separadas de la aguja y que no contienen sangre visible.
- j) **Desechos corto-punzantes.-** Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivo de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud y que puedan dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.
- k) **Desechos farmacéuticos no peligrosos.-** Son medicamentos caducados de bajo riesgo sanitario, que por su naturaleza química se descomponen por reacciones con agentes inertes del ambiente, como el agua, el oxígeno o la luz; por lo que su acopio y transferencia debe ser diferenciada del resto de desechos farmacéuticos.
- l) **Desechos farmacéuticos peligrosos.-** Son medicamentos caducados o que no cumplen estándares de calidad o especificaciones, que debido a su naturaleza son de alto riesgo para la salud y el ambiente. Están incluidos dentro de los desechos farmacéuticos peligrosos, los desechos de medicamentos citotóxicos, tales como sustancias químicas genotóxicas, citostáticos e inmunomoduladores, incluyendo los insumos utilizados para su administración debido a que representan alto riesgo para la salud por sus propiedades mutagénicas, teratogénicas o carcinogénicas.
- m) **Desechos farmacéuticos.-** Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones.
- n) **Desechos peligrosos.-** Son residuos o desechos con características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.



- o) **Desechos sanitarios.**-Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con características de peligrosidad biológica-infecciosa.
- p) **Disposición final.**- Es la acción de depósito permanente de desechos, en sitios y condición es adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente, una vez que se ha agotado las posibilidades de tratamiento de dichos desechos.
- q) **Establecimientos de salud.**- Son aquellos establecimientos públicos y privados legalmente autorizados para brindar atención de salud, promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en forma ambulatoria, domiciliaria o internamiento, son clasificados de acuerdo a la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad.
- r) **Etiqueta.**- Es toda expresión escrita o gráfica, impresa o grabada directamente sobre el envase y embalaje de un producto de prestación comercial que lo identifica.
- s) **Generador de desechos peligrosos.**- Cualquier persona natural o jurídica, que produzca desechos peligrosos a través de sus actividades productivas. Si la persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso, para los efectos de la presente ordenanza, se equiparará a un generador en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y desechos de producto o sustancia peligrosa.
- t) **Gestión Interna.**- Es aquella que se realiza dentro de cada establecimiento del Sistema Nacional de Salud, clínicas estéticas con tratamientos invasivos, clínicas veterinarias y otras actividades que generen desechos sanitarios y farmacéuticos, conforme a los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Sanitaria Nacional dicte para el efecto a través de la normativa correspondiente, y que comprende las fases de: clasificación, acondicionamiento, recolección, almacenamiento, transporte e inactivación en los casos que determine la Autoridad Sanitaria Nacional.
- u) **Gestión Externa.**- Es aquella que comprende de las fases de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos o desechos, mismas que se realizan fuera de los establecimientos de salud Sistema Nacional de Salud, clínicas estéticas con tratamientos invasivos, clínicas veterinarias y otras actividades que generen desechos sanitarios y farmacéuticos, las cuales se llevarán a cabo conforme los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Ambiental Nacional dicte para el efecto, a través de la normativa correspondiente.
- v) **Gestor o prestador de servicio para el manejo de desechos sanitarios y farmacéuticos.**- Toda persona natural, jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste servicios en alguna de todas las fases de gestión de los desechos sanitarios y farmacéuticos, que hayan obtenido Permiso Ambiental para tal efecto. Los gestores pueden ser los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o empresas privadas.
- w) **Incineración.**- Comprende la combustión definitiva de la materia orgánica hasta su conversión en cenizas de carácter inocuo.
- x) **Permiso Ambiental.**- Autorización Administrativa emitida por la Autoridad Ambiental competente, que demuestre el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón el promotor está facultado legal y



reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio ambiental y disposiciones de la Autoridad Ambiental competente.

- y) **Permiso de funcionamiento.-** Es el documento otorgado por la autoridad competente a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplan con todos los requisitos para su funcionamiento.
- z) **Recipiente para desechos corto-punzantes.-** Es un recipiente de cartón extra duro termolaminado o plástico resistente a la perforación y al impacto.
- aa) **Recolección.-** Significa acopiar, recoger los desechos y transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o a los sitios de disposición final.
- bb) **Residuos aprovechables.-** Son residuos no peligrosos que son susceptibles de aprovechamiento o valorización.
- cc) **Separación.-** Procedimiento que consiste en clasificar o segregar, colocar en fundas y recipientes adecuados a cada desecho, de acuerdo a sus características y peligrosidad.
- dd) **Transporte.-** Consiste en conducir desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud hasta los lugares destinados a almacenamiento y disposición final utilizando cualquier medio de movilización que cumpla con la norma vigente.
- ee) **Tratamiento.-** Todo proceso destinado a cambiar las características físicas y/o químicas de los desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud, con el objetivo de neutralizarlos, eliminar o disminuir los patógenos presentes.

Artículo 5.- Clasificación.- Los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud se clasifican en:

1. Desechos comunes
2. Residuos aprovechables
3. Desechos sanitarios
 - 3.1 Desechos biológico-infecciosos
 - 3.2 Desechos corto-punzantes
 - 3.3 Desechos anatomo patológicos
4. Desechos farmacéuticos
 - 4.1 Desechos farmacéuticos no peligrosos
 - 4.2 Desechos farmacéuticos peligrosos
5. Otros residuos o desechos peligrosos
 - 5.1 Desechos radiactivos
 - 5.2 Desechos químicos peligrosos
 - 5.4 Desechos de dispositivos médicos con mercurio
 - 5.4 Los demás residuos o desechos peligrosos establecidos en los listados Nacionales de residuos y desechos peligrosos emitido por la Autoridad Ambiental Nacional o quien haga sus veces.



TÍTULO III

GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS Y FARMACÉUTICOS

CAPÍTULO I GESTIÓN INTERNA

Artículo 6.- De la gestión interna.- Todos los establecimientos que generen desechos sanitarios y farmacéuticos, en la gestión interna de éstos, cumplirán con la Normativa Sanitaria y Ambiental vigente.

CAPITULO II GESTIÓN EXTERNA

Artículo 7.- De la gestión externa. - El manejo de los desechos sanitarios y farmacéuticos, que incluyen las fases de recolección, transporte, tratamiento y disposición final, podrá ser ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba o por un gestor externo ambiental calificado mediante los mecanismos que prevé la Ley.

Artículo 8.- Gestión por administración directa.- La gestión por administración directa la realizará la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, a través del Subproceso de Residuos Sólidos, quienes se encargarán de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios y farmacéuticos en el cantón Riobamba.

Artículo 9.- Recolección.- La recolección de desechos sanitarios y farmacéuticos se realizará en todos los establecimientos determinados en el art. 2 de la presente ordenanza que cumplan con la Normativa Sanitaria y Ambiental vigente.

Artículo 10.- Rutas, frecuencias y horarios de recolección.- El responsable de la prestación de servicios implementará un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios y farmacéuticos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos. Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario y a lo previsto en la Ley.

Artículo 11.- Requisitos para la obtención del servicio.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención del servicio de gestión integral de desechos sanitarios y peligrosos, las personas naturales o jurídicas que emprendan actividades relacionadas a las descritas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, deberán presentar en la Dirección General de Gestión de Ambiente, Salubridad e Higiene el Registro de ser Generador de Desechos Peligrosos o Especiales emitido por la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 12.- Transporte.- El transporte de desechos sanitarios y farmacéuticos se realizará en vehículos que cumplan con las especificaciones y requisitos dispuestos por la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 13.- Tratamiento.- El tratamiento de desechos sanitarios, se realizará conforme a la Normativa emitida por la Autoridad Ambiental y Sanitaria competente.



Artículo 14.- Disposición final.- Los desechos sanitarios y farmacéuticos de los establecimientos descritos en el artículo 2 de la presente ordenanza, que hayan sido neutralizados bajo mecanismos y métodos autorizados, su disposición final será conforme a la normativa ambiental vigente.

Artículo 15.- Celda especial o de bioseguridad.- El lugar donde se ubicará la celda especial o de bioseguridad deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con techo;
- b) Impermeabilizar la celda con una capa de arcilla y material plástico del tipo geomembrana HPDE 1.00mm para evitar filtraciones de lixiviados o aguas de lluvia;
- c) Contar con un plan de contingencia aprobado por Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- d) Tener un plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de la vida útil de la celda;
- e) Contar con cerca viva de aislamiento y letreros de identificación;
- f) El acceso debe ser restringido sólo para personal autorizado, podrán ingresar a la celda y necesitará usar equipos de protección personal;
- g) Contar con vías de acceso adecuadas que facilite la descarga de los desechos;
- h) Disponer de material para la cobertura diaria de los desechos con una capa de 10 a 20 cm. de espesor;
- i) Registro del peso de desechos depositados diariamente; y
- j) Las demás que exige el Ministerio del ramo.

Artículo 16.- Gestión por administración delegada.- En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba opte por la gestión integral de los desechos sanitarios y farmacéuticos mediante administración delegada, el gestor ambiental que realice el servicio deberá hacerlo de conformidad con el presente cuerpo normativo y las demás normas legales vigentes y aplicables a la materia.

TÍTULO IV TASA

Artículo 17.- De la tasa. – La tasa por recolección, transporte, tratamiento y disposición final, de desechos sanitarios y farmacéuticos, se establece en 2.09 dólares de Norteamérica, por cada kilogramo generado.

Artículo 18.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del cobro de la tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 19.- Sujeto Pasivo.- El sujeto pasivo del pago de la tasa es la persona natural o jurídica generadora de desechos sanitarios y farmacéuticos.

Artículo 20.- Del cobro y pago de la tasa.- Con base al reporte mensual de generación hasta el último día del mes, emitido por la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, se determinará el valor que el generador deberá pagar en el curso del respectivo mes de emisión.

La recaudación de la tasa se podrá realizar a través de débitos bancarios, ventanillas, puntos de recaudación y demás mecanismos habilitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.



Artículo 21.- Destino de la recaudación.- La recaudación de la tasa que perciba el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será destinado para atender prioritariamente el funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de gestión de desechos sanitarios y farmacéuticos, así como proyectos, programas, planes o similares que tengan enfoque netamente ambiental.

TÍTULO V REGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 22.- Obligaciones de los generadores.- De acuerdo a la norma sanitaria vigente, los establecimientos generadores de desechos sanitarios y farmacéuticos, tienen la obligación de:

- a) Clasificar los desechos y residuos;
- b) Acondicionar el área de disposición final de desechos;
- c) Utilizar recipientes y fundas que cumplan con las especificaciones que la Normativa Sanitaria emita para el efecto y lo que determina la presente ordenanza;
- d) Tratar con productos químicos que deshidraten o solidifiquen los desechos que presenten escurrimiento de fluidos corporales;
- e) Entregar los desechos sanitarios y farmacéuticos únicamente al sistema de recolección del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Riobamba, a fin que sean sometidos a los sistemas de tratamiento autorizados;
- f) Respetar los horarios y días establecidos por el sistema de recolección municipal para la entrega de los desechos sanitarios y farmacéuticos;
- g) Colocar máximo 7 kilogramos de peso en cada funda roja, recipientes de plástico duro y cartones;
- h) Etiquetar fundas, recipientes de plástico duro y cartones, las mismas que deberán ser en papel adhesivo o impresa en el recipiente correspondiente, escritas con marcador de tinta indeleble; en la etiqueta debe constar: razón social, peso y fecha de entrega;
- i) Contar con un registro de generación de desechos sanitarios;
- j) Mantener limpia el área de disposición final de desechos;
- k) Permitir el control del área de disposición final, así como de la clasificación de los desechos sanitarios y farmacéuticos por parte de las autoridades municipales respectivas o sus delegados; y,
- l) Las demás que exigiere el Ministerio del ramo.

Artículo 23.- Prohibiciones a los generadores.- Está prohibido a los generadores de desechos sanitarios y farmacéuticos:

- a) Colocar desechos sanitarios y farmacéuticos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- b) Poner desechos cortos punzantes en botellas tipo PET1;
- c) Quemar los desechos sanitarios y farmacéuticos dentro o fuera del establecimiento de salud descritos en el artículo 2;
- d) Colocar desechos sanitarios y farmacéuticos al interior del sistema de contenerización del cantón;



- e) Mezclar los desechos sanitarios y farmacéuticos con desechos comunes o de distinta naturaleza (químicos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- f) Almacenar desechos sanitarios y farmacéuticos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en la normativa correspondiente;
- g) Arrojar o abandonar desechos sanitarios y farmacéuticos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado; y,
- h) Demás prohibiciones previstas en la Ley.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24.- De las Infracciones y sanciones. - Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme a la gravedad de la falta pudiendo ser estas: leves, graves y muy graves.

Artículo 25.- Infracciones leves. - Serán sancionados con el 25% del SBU los generadores de desechos sanitarios y farmacéuticos en los siguientes casos:

- a) Exceder el peso de cada funda roja, recipientes de plástico duro y/o cartones con más de 7 kilogramos;
- b) No colocar etiquetas en fundas, recipientes de plástico duro y cartones;
- c) No contar con un registro de generación de desechos sanitarios conforme a la normativa nacional vigente.
- d) No mantener limpia el área de disposición final de desechos;
- e) No entregar los desechos sanitarios y farmacéuticos al sistema de recolección municipal o a quien delegue; y,
- f) No entregar los desechos sanitarios y farmacéuticos en los horarios y días establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 26.- Infracciones graves. - Las infracciones graves se sancionarán con el 50% del SBU por las siguientes causas:

- a) No tratar con productos químicos que deshidraten o solidifiquen los desechos que presenten escurrimiento de fluidos corporales, de acuerdo a la Normativa Sanitaria vigente.
- b) No clasificar los desechos y residuos conforme lo establecido en la Normativa Sanitaria;
- c) No acondicionar el área de disposición final de desechos conforme a la Normativa Sanitaria Vigente;
- d) Utilizar recipientes y fundas que no cumplan con las especificaciones que la Normativa Sanitaria emitida para el efecto y lo que determine la presente ordenanza; y,
- e) Reincidir en el cometimiento de una infracción leve dentro de 60 días.

Artículo 27.- Infracciones muy graves. - Las infracciones muy graves se sancionarán con 1 SBU por las siguientes causas:

- a) Disponer desechos cortos punzantes en botellas tipo PET 1;
- b) Exponer los desechos sanitarios y farmacéuticos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- c) Quemar los desechos sanitarios y farmacéuticos dentro o fuera de los establecimientos descritos en el artículo 2;



- d) Mezclar los desechos sanitarios y farmacéuticos con desechos comunes o de distinta naturaleza (químicos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- e) Almacenar desechos sanitarios y farmacéuticos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en la normativa correspondiente;
- f) Arrojar o abandonar desechos sanitarios en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- g) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de inspecciones;
- h) Colocar desechos sanitarios y farmacéuticos al interior del sistema de contenerización; e,
- i) Reincidir en el cometimiento de una infracción grave.

Artículo 28.- Reincidencia de infracciones muy graves. - Los establecimientos generadores de desechos sanitarios y farmacéuticos que reincidan en el cometimiento de infracciones muy graves, serán sancionados con 2 hasta 10 SBU.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 29.- Procedimiento administrativo sancionador.- El procedimiento administrativo sancionador será sustanciado de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 30.- Órganos Instructor. - La o el Comisario Municipal, en calidad de órgano instructor, es el encargado de sustanciar el procedimiento, observando el debido procedimiento hasta la emisión del dictamen respectivo.

Artículo 31.- Órgano Sancionador.- La o el Director de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, es el órgano sancionador, encargado de emitir la resolución correspondiente.

Artículo 32.- Procedimiento. - El procedimiento por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador, dispondrá, notificar con todo lo actuado al peticionario, al denunciante y al presunto infractor, además, podrá disponer alguna de las medidas cautelares, siempre y cuando se trate de una medida urgente, necesaria y proporcionada.

La o el supuesto infractor podrá dar contestación en el término de 10 días, aportando documentos, información que estime conveniente; y, solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El Órgano Instructor, de oficio dispondrá las diligencias necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Finalizada la etapa de prueba, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la resolución correspondiente.

Artículo 32.- De la Resolución. - La o el Director de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, en su calidad de Órgano Sancionador, una vez recibido el dictamen y la documentación adjunta,



observará que en la sustanciación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, respetando el debido proceso, luego del cual expedirá la resolución correspondiente, misma que deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

Artículo 33.- Responsabilidad Penal. - En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada como tal por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir copia certificada del expediente a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

Artículo 34.- De las infracciones flagrantes. - En caso de infracciones administrativas flagrantes, se procederá conforme a lo determinado en el Código Orgánico Administrativo y de acuerdo a las circunstancias del caso se podrá adoptar medidas provisionales de protección.

Artículo 35.- Acción popular. - Se concede la acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. La realización de la misma se llevará a cabo a través de cualquier medio posible, sea este digital, electrónico, fotográfico, videos o denuncia escrita, estableciéndose la obligación para el denunciante a comparecer en los actos dispuestos por el Órgano Instructor o Sancionador en cualquier fase del Procedimiento.

Artículo 36.- De la recaudación de multas.- Las multas impuestas por el Órgano Sancionador deben ser canceladas dentro de 10 días a partir de su notificación. En caso de incumplimiento y una vez agotado el procedimiento, dicha resolución será remitida a la Dirección General de Gestión Financiera, para la recaudación mediante el procedimiento coactivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cuanto a las definiciones sobre los desechos sanitarios se estará además a lo establecido en el Reglamento para Gestión Integral de los Residuos y Desechos generados en los establecimientos de salud emitido por el Ministerio de Salud y Ministerio del Ambiente.

SEGUNDA.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, químicos peligrosos y dispositivos médicos con mercurio, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el organismo regulador a nivel nacional.

TERCERA. – La tasa establecida en esta ordenanza, podrá ser revisada por el Concejo Municipal del Cantón Riobamba, previo informe técnico financiero emitido por la Dirección General de Gestión de Ambiente Salubridad e Higiene y la Dirección General de Gestión Financiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene en coordinación con la Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza, realizarán un proceso de difusión de por lo menos 90 días, con los generadores de desechos sanitarios, farmacéuticos y ciudadanía en general.



SEGUNDA. – La Dirección General de Gestión Financiera en coordinación con la Dirección General de Gestión de Ambiente, Salubridad e Higiene y con el apoyo de la Dirección General de Gestión de Tecnologías de la Información, a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza, realizarán todas las gestiones que sean necesarias para su cabal aplicación a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese todas las ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y gaceta municipal.

Dada en la ciudad de Riobamba a los veinte y siete días del mes de mayo de dos mil veinte.


Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA


Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS Y FARMACEÚTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 20 y 27 de mayo de 2020.- **LO CERTIFICO.**


Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS Y FARMACEÚTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 28 de mayo de 2020.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS Y FARMACEÚTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 28 de mayo de 2020.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA



CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión de residuos es un servicio público urgente y esencial que debe ser considerado de manera prioritaria por el Gobierno Municipal, más aún cuando se trata de desechos sanitarios y farmacéuticos, que de no prestar atención pueden causar impactos secundarios sobre la salud y el medio ambiente.

En una época como el actual pandemia COVID 19, se generan diversos desechos médicos y peligrosos, incluidos mascarillas, guantes y otros equipos de protección infectados, así como un mayor volumen de artículos no infectados de la misma naturaleza, en estos casos, la gestión debe de acuerdo a los protocolos que las autoridades han dispuesto, porque un manejo inadecuado de estos desechos podría desencadenar un efecto de rebote y otras consecuencias en la salud humana y el medio ambiente, por lo que su gestión y disposición final de forma segura es vital como parte de una respuesta de emergencia efectiva.

No cabe duda, que la gestión eficaz de los desechos sanitarios y farmacéuticos requiere de un proceso apropiado de identificación, recolección, separación, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos, así como de aspectos asociados importantes que incluyen la desinfección, la protección y capacitación del personal, cuyo objetivo es minimizar los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

Por esta razón, el Gobierno el Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, propone un instrumento normativo que garantice un trabajo responsable en la gestión integral de desechos sanitarios y farmacéuticos, donde la solidaridad de gestores y autoridades minimicen el impacto negativo al medio ambiente, contribuyendo con esta acción, al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón Riobamba.

Atentamente,


Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

